

## **GOBIERNO**

### **Protocolo II de Ginebra: ZAR ANTISECUESTRO PODRA ADELANTAR GESTIONES RELATIVAS A HUMANIZACION DEL CONFLICTO ARMADO**

**Santafé de Bogotá, enero 16/96.-** El Director del Programa Presidencial para la Lucha el Secuestro, podrá adelantar las gestiones que el Gobierno considere pertinentes para ejecutar las acciones que se derivan del Protocolo II, sobre la humanización del conflicto armado.

Así lo estableció el ejecutivo a través del decreto 67 del 11 de enero de 1996, con el propósito de obtener resultados oportunos y benéficos en la protección de la población civil no combatiente, víctima del conflicto armado y en especial, con todo lo relacionado con los delitos que atenten contra la libertad personal.

En desarrollo de esta función el llamado 'Zar Antisecuestro', asesorará al Presidente de la República en la formulación de políticas, en la elaboración de normas y en la celebración de acuerdos sobre las operaciones realizadas en diferentes zonas del país que resulten conducentes a la protección humanitaria, a preservar las garantías fundamentales de personas privadas de la libertad, y a la protección y asistencia de los heridos y enfermos, así como al desempeño de las funciones del personal sanitario y religioso.

Para el cabal cumplimiento de la disposición, el Director del Programa de Lucha Contra el Secuestro, contará con el apoyo técnico, administrativo y los demás que se requieran, de los Ministerios del Interior, Defensa Nacional y Justicia, así como de la Consejería Presidenciales para los Derechos Humanos y para la Defensa y Seguridad Nacional, entre otras entidades.

La nueva Función encargada al 'Zar Antisecuestro' fue determinada por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta que entre sus tareas está la de velar por el adecuado respeto al Derecho Internacional Humanitario.



## GOBIERNO

De otro lado, el decreto precisa en sus considerandos: 'que la Ley 131 de 1994 aprobó el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, sobre la humanización del conflicto armado relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional y que este obliga su cumplimiento a partir del 14 de febrero de 1996, fecha de perfeccionamiento del vínculo internacional'.

p